

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)*

*Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo Rad.
1100400305320220040200*

Objeto de la Decisión

Resolver sobre nulidad de la admisión del trámite de solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria para pago directo, en razón a que el deudor garante solicito tramite de insolvencia de persona natural no comerciante.

CONSIDERACIONES

La Ley 1564 de 2012 que comenzó regir el primero de octubre de 2012 consagra la reglamentación que permite la declaratoria de insolvencia de las personas naturales no comerciantes, mediante el cual el deudor declara su insolvencia y propone fórmulas de pago a sus acreedores, quienes son llamados para que hagan valer sus créditos contra el deudor.

[EL Artículo 545 del Código General del Proceso](#), consagra:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”.

En el caso examinado conforme al informe secretarial y revisado el expediente electrónico se advierte que en el pdf ítem 7 obra auto No. 1 proferido el 26 de julio de los cursantes, dentro del Tramite de Insolvencia Persona Natural No Comerciante que cursa en el Cámara Colombiana de la Conciliación, mediante el cual se admite la solicitud de la ciudadana Elba María Yate Ramírez de la solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante.

Mediante acta de reparto de 4 de mayo del año en curso fue asignada la solicitud realizada por el Banco Davivienda S.A. de aprehensión de garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas JFN 885 de la deudora garante Elba María Yate Ramírez la que fue admitida mediante decisión de fecha 29 de julio de 2022, es decir con fecha posterior a la admisión del proceso de negociación, en consecuencia, conforme a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, es nula lo que así se declarara.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. Decretar la nulidad del auto de fecha 26 de julio de 2022 mediante el cual se ordenó la inmovilización del vehículo de Placas lacas JFN 885 de la deudora garante Elba María Yate Ramírez solicitada por Banco Davivienda S. A.

2. Rechazar la solicitud efectuada por Banco Davivienda S. A. de inmovilización Para Pago Directo de Garantía Mobiliaria del vehículo de Placas lacas JFN 885, en virtud de la admisión del proceso de Negociación de Deudas solicitado por la deudora Elba María Yate Ramírez.

3. Ordenar la devolución virtual de la solicitud efectuada por Banco Davivienda S. A.
Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 179 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 26 – octubre - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria